

ORD. U.I.P.S.-N° **580**

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Bullmine, con fecha 7 de agosto de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican, suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio y se pronuncia sobre escritos que indica.

Santiago, **20 AGO 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Nicolás Eyzaguirre Baeza
Apoderado de Sociedad Contractual Minera Bullmine

1. Con fecha 5 de junio de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 274, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Bullmine, Rol Único Tributario N° 76.824.590-8, titular del proyecto "Producción de Yodo SCM Bullmine", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 10, de 1 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

2. Luego, el 2 de julio de 2013, Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En el primer otrosí del escrito presentado acompañó los documentos que indica y en el segundo otrosí designó como apoderados a los abogados Nicolás Eyzaguirre Baeza, José Domingo Ilharreborde Castro y Manuel Pérez Saavedra.

3. Con fecha 22 de julio de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 444, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar condicionalmente el programa de cumplimiento presentado, individualizado en el numeral 2 de este acto administrativo.

4. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 444 estableció en su numeral 17 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de diversas condiciones.

5. Con fecha 11 de julio de 2013, Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó un escrito que, en lo principal, contenía descargos y en el otrosí, acompañó los documentos que indica.

6. Con fecha 23 de julio de 2013, Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó un escrito acompañando los informes que indica.

7. Por último, con fecha 7 de agosto de 2013, Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó un escrito que, en lo principal, adjuntó texto refundido del programa de cumplimiento, en el primer otrosí, acompañó informes que indica y en el segundo otrosí, delegó poder a los abogados Nicolás Eyzaguirre Baeza, José Domingo Ilharreborde Castro y Manuel Pérez Saavedra.

8. En relación con los antecedentes individualizados en el primer otrosí de las presentaciones efectuadas por Sociedad Contractual Minera Bullmine con fechas 2 de julio de 2013 y 7 de agosto de 2013, ténganse por acompañados los documentos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Ord. U.I.P.S. N° 444 y, de que la debida observancia de las obligaciones establecidas en el programa de cumplimiento, se determinará en su oportunidad procesal por la División de Fiscalización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30").

9. En relación con la designación de apoderados efectuada en el segundo otrosí de las presentaciones de fechas 2 de julio de 2013 y 7 de agosto de 2013, ténganse por designados los apoderados individualizados.

10. En relación con la presentación individualizada en el numeral 5 de este acto administrativo, se proveerá en su oportunidad.

11. En relación con los antecedentes referidos en lo principal del escrito individualizado en el numeral 7 de este acto administrativo, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el ya referido numeral 17 del Ord. U.I.P.S. N° 444.

12. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

13. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral precedente, por medio del presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-008-2013.

14. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 444, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende

vigente el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Bullmine, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

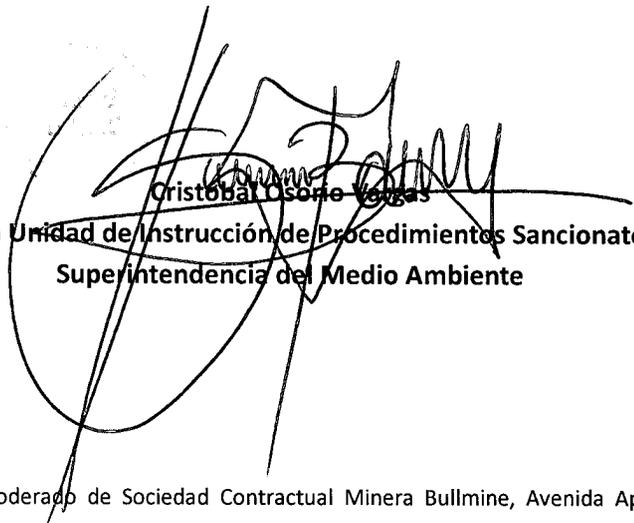
15. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

16. Sociedad Contractual Minera Bullmine deberá presentar una tabla resumen acerca del cumplimiento del programa, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye su ejecución íntegra. Dicha tabla deberá contener la siguiente estructura:

Acción	Fecha de término de ejecución de la acción	Fecha de informe periódico entregado	Fecha de informe final entregado	Valor que tomó el Indicador

17. En razón de lo señalado en el numeral 6 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente




SJB/PAC/ARB

Carta Certificada:

Nicolás Eyzaguirre Baeza, apoderado de Sociedad Contractual Minera Bullmine, Avenida Apoquindo 3721, piso 14, comuna de Las Condes.

C.C.:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
División de Fiscalización

Rol F-008-2013

